



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00340-00

En virtud a lo previsto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., **SE INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. **ACLARAR** las pretensiones y hechos de la demanda en el sentido de indicar cuál es el título que se pretende ejecutar, si las facturas cambiarias o las pólizas de seguro correspondientes al Soat.
2. **MODIFICAR**, en caso de que se pretenda el cobro de las facturas cambiarias, las pretensiones de la demanda, determinando todas y cada una de las facturas a cobrar con sus correspondientes rubros, ya que al ser títulos valores independientes, su pretensión de cobro debe ser diferenciada, al tenor del numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. **ADECUAR**, en caso de que se pretenda el cobro de las facturas cambiarias, los hechos de la demanda a los estrictamente concernientes con el cobro de las facturas cambiarias, siguiendo lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. **ALTERAR**, en caso de que se pretenda la afectación de las pólizas, las pretensiones de la demanda, indicando las pólizas afectadas con sus correspondientes rubros, ya que cada una constituye título valor diferente y su pretensión de cobro debe ser diferenciada, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.
5. **AJUSTAR**, en caso de que se pretenda la afectación de las pólizas, los hechos de la demanda a los estrictamente concernientes con el cobro de aquellas, siguiendo lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (),

cmt


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 29. Septiembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc5383a844bf6981ce17f00c0607e5cda14a21c868ed1659adfb3ac94e78036**

Documento generado en 18/09/2020 02:30:35 p.m.